



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162120037875 DEL 21-10-2016

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

EL COMISIONADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, identificándola como: “Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”.

Ahora bien, el artículo 34 del Acuerdo No. 520 de 2014, regula lo concerniente a la prueba de valoración de antecedentes, disponiendo que esta es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicó a los aspirantes que superaron la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana el Contrato No. 155 de 2015, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos por los participantes en el marco del proceso de selección.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, ofertado bajo el código OPEC No. 206773.

Una vez publicada la Lista de Elegibles en mención, el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, mediante PQR No. 201605100005, realizó la siguiente solicitud:

"(...)

*Solicito la revisión y modificación de la Resolución No. CNSC -20162120016215 DEL 04 DE MAYO DE 2016 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **15**, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, ofertado a través de la Convocatoria N° 319 de 2014, bajo el código OPEC No. **206773**"*

Lo anterior en razón a que al Ingeniero MARCO ANTONIO ROBAYO se le contabilizó mal la experiencia profesional en la prueba de valoración de análisis de antecedentes, esto dado que la tarjeta profesional del ingeniero fue expedida el 17 de marzo de 2011, como se puede evidenciar el (sic) el Anexo 1, tomado de la página del Consejo Profesional de Ingeniería – COPNIA, con lo cual a la fecha de radicación de documentos 14 de agosto de 2014 solo podía contar con 41,53 meses de experiencia profesional con lo que el Ingeniero ROBAYO podría obtener máximo 20 puntos en experiencia, en concordancia con la tabla para el nivel profesional presentada en el artículo 38 del acuerdo 520 de 2014 para la convocatoria, es de anotar el artículo 37, numeral a. del mismo acuerdo, precisa que la experiencia es experiencia profesional relacionada y según el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, declarado exequible por la Sentencia C-296/12 de la Corte Constitucional, "...Para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente..."

Por lo anterior solicito se revise nuevamente la valoración de antecedentes y la experiencia profesional aportada por el Ingeniero MARCO ANTONIO ROBAYO y se hagan los ajustes a que halla (sic) lugar en la lista de elegibles (...)"

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"

Así las cosas, y en consideración a lo anterior, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, tendiente a verificar la calificación otorgada para el factor de experiencia por la Universidad de la Sabana en la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que se encuentran relacionados en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de junio de 2016 hasta el 28 de junio de 2016, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 14 de junio de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes, el contenido del Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa, dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 15 de junio de 2016 y el 28 de junio de 2016, uno (1) de los once (11) aspirantes relacionados en el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

- 3.1. MARCO ANTONIO ROBAYO**, a través de oficio de fecha 15 de junio de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000209982 del 20 de junio de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, exponiendo:

"(...)

Solicito de manera respetuosa se dé la firmeza a la lista de elegibles que se conformó y adopto mediante la resolución No CNSC – 20162120016215 04-05-2016, que provee una vacante del empleo de carrera, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 de IDEAM, ofertado a través de la convocatoria No 319 de 2014, bajo el código OPEC No. 206773, lo anterior dado que la revisión puntual solicitada por el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL, sobre la contabilización de la experiencia, no tiene justificación o fundamento, pues al revisar los resultados de mis pruebas en la página de la CNSC, y teniendo en cuenta que la experiencia es uno de los tres ítem que se miden en la (Valoración de Antecedentes)...

...Y de acuerdo a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, transparencia en el proceso, garantía de la imparcialidad, confiabilidad y validez en los instrumentos utilizados en el proceso, expresados en la ley y en el acuerdo No. 520 de 2014, se deja en evidencia que a pesar de aplicar los 20 puntos en la calificación de experiencia, que reclama el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL, el puntaje total obtenido es de "75,89" y sigo ocupando el primer lugar en la lista, contra los "74,78" del señor Bernal...

...Teniendo en cuenta que en el empleo OPEC No 206773, en los requisitos de experiencia, se dice que es "experiencia relacionada", se concluya con base en lo anterior, y en el ítem "a", en donde referencia que la experiencia es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas materias, en el proceso de cargue de documento yo adjunte la certificación de terminación de materias, de la Universidad Antonio Nariño, de diciembre de 1998, y complementado con ítem "b", en donde expresa que la experiencia relacionada (que es la que se referencia en el perfil del empleo OPEC No 206773), sobre lo cual yo certifico desde 1998 el ejercicio de actividades y empleos cuyas funciones están relacionadas con el objeto del cargo mencionado, y que con base en el Artículo 38 del acuerdo No 520 de 2014, en la tabla de criterios para evaluar la experiencia a nivel profesional, por contar con 109 meses o más de experiencia, debo tener un puntaje de 50 puntos en este factor, lo que redundaría en un ajuste en el puntaje total obtenido.(...)"

- 3.2.** Los señores FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA, JOSÉ MANUEL PIRATOBA LEMUS, HERNÁN GUILLERMO ISAZA GIRALDO, FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS, IAM ALEXANDER OJEDA CÁRDENAS, JHON FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ, FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO, JAIRO CHAPARRO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL PALACIOS TORRES Y JAIRO MAURICIO NEGRO RICO, NO PRESENTARON escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Igualmente, es de anotar que si bien los aspirantes fueron admitidos al concurso de méritos y superaron posteriormente las etapas previstas para el mismo, la actuación administrativa que ahora se desata no vulnera sus derechos al debido proceso, por cuanto, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*“(…) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (…).”* (Énfasis fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

“(…) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (…).”

Sobre el particular, cabe indicar que las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil fueron asignadas por la Ley 909 de 2004, y en desarrollo de este precepto legal, es competencia de la CNSC de oficio o a petición de parte adelantar las acciones que considere pertinentes de verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento así como el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, definidos en el artículo 28 de la referida disposición.

Con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios aludidos, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad, los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada de oficio mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a verificar la calificación otorgada por la Universidad de la Sabana en la prueba de valoración de antecedentes para el factor de experiencia a los aspirantes que se encuentran relacionados en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016.

Como primera medida resulta pertinente señalar los criterios valorativos para puntuar la Educación formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Experiencia establecidos para realizar la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 319 de 2014 – Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, los cuales se encuentran contemplados en el Acuerdo No. 520 de 2014.

“(…)”

1. Educación Formal: *En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:*

a. Empleos del nivel profesional

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional		35	30	25	20

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

1.1 Estudios no finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

Para el nivel profesional

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el total de número de horas certificadas de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	Nivel Profesional
500 o más	15,00
Entre 450 y 499	13,75
Entre 400 y 449	12,5
Entre 350 y 399	11,25
Entre 300 y 349	10,00
Entre 250 y 299	8,75
Entre 200 y 249	7,50
Entre 150 y 199	6,25
Entre 100 y 149	5,00
Entre 50 y 99	3,75
Entre 9 y 49	2,50
De 8 o menos	1,25

3. Experiencia. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
109 meses o más	50
97 a 108 meses	45
85 a 96 meses	40
73 a 84 meses	35
61 a 72 meses	30
49 a 60 meses	25
37 a 48 meses	20
25 a 36 meses	15
12 a 24 meses	10

(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

En relación con el puntaje obtenido por cada aspirante para el factor de experiencia en la prueba de Análisis de Antecedentes en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a verificar de manera integral cada caso concreto, con el fin de establecer el puntaje final de los aspirantes relacionados.

5.1 MARCO ANTONIO ROBAYO: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
16	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	Folio válido - se toma para descontar requisito mínimo	20,8
17	Q&C INGENIERIA	Folio válido	19,7
18	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA	Folio válido	9,0
19	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA	Folio válido	15,0
20	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA	Folio válido	10,1
21	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA	Folio válido	11,0
22	GETRONICS	Folio no válido - Certificación sin funciones	0
23	INFORMATICA SERVICIOS Y SOLUCIONES DE COLOMBIA	Folio no válido - Experiencia antes de la fecha de grado y sin funciones	0
24	SOLTSER	Folio no válido - Experiencia antes de la fecha de grado y sin funciones	0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO – PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Analizado el escrito de defensa y contradicción presentado por el señor **MARCO ANTONIO ROBAYO**, es necesario indicar que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, sobre experiencia profesional establece: *"(...) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...)"

En este sentido y en concordancia con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014, la experiencia profesional se computaría a partir de la terminación de materias y aprobación del pensum académico de educación superior, solo se exceptuaron las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad en salud.

Ahora bien, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **MARCO ANTONIO ROBAYO** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 16, 17, 18, 19 20 y 21, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	85,6
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	69,6

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 69,6 **meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
61 a 72 meses	30

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **MARCO ANTONIO ROBAYO**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	50	65	30	45
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

5.2 FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
20	IDEAM	Folio válido - se toma para descontar requisito mínimo	58,4
21	VANSOLIX	Folio no válido - sin funciones no es posible determinar si la experiencia es profesional	0,0

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

25	IDEAM	Folio válido	9,8
23	IDEAM	Folio válido	12,0
24	IDEAM	Folio válido	9,0
26	BETELCO INGENIERIA	Folio no válido - La certificación no se puede validar como independiente en razón a que indica que estuvo vinculado como Gerente de la empresa BETELCO, por tanto con dicha afirmación manifiesta de manera clara y expresa que si existió una relación laboral o contractual, por tanto la certificación para ser válida debió ser expedida por la empresa respectiva.	0,0
27	CORPORACION ZS S.A.	Folio no válido - La certificación no se puede validar como independiente en razón a que indica que laboró para la empresa CORPORACION ZS S.A., por tanto con dicha afirmación manifiesta de manera clara y expresa que sí existió una relación laboral o contractual, por tanto la certificación para ser válida debió ser expedida por la empresa respectiva.	0,0
29	ACIEM	Folio no válido - sin funciones. No es posible determinar si la experiencia es profesional	0,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: *educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)*

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCÍA** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 20, 23,24 y 25, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	89,2
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	24,0

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	49,2
--------------------------------	------

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 49,2 meses de experiencia adicional acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
49 a 60 meses	25

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor FRANCISCO JAVIER BERNAL GARCIA, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	50	65	25	40
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

5.3 JOSÉ MANUEL PIRATOBA LEMUS: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
22	KPMG LTDA	Folio válido	9,7
21	CONSULTORIA ORGANIZACIONAL S.A. - EL TIEMPO	Folio no válido - Certificación sin funciones	0,0
23	THOMAS GREG & SONS	Folio no válido - Certificación sin funciones	0,0
26	FONADE - PFONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	Folio válido	108,0
25	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Folio no válido - Certificación sin funciones	0,0

➤ ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor JOSÉ MANUEL PIRATOBA LEMUS, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: “Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

“(…)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **JOSÉ MANUEL PIRATOBA LEMUS** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 22 y 26, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	117,7
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	101,7

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los **101,7 meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
97 a 108 meses	45

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **JOSÉ MANUEL PIRATOBA LEMUS**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	50	100	45	95
Certificación Educación Formal	35		35	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

5.4 HERNÁN GUILLERMO ISAZA GIRALDO: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
19	UNIVERSIDAD COPERATIVA DE COLOMBIA	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
18	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR ICBF	Folio válido.	33,5
20	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
21	MONET TECHNOLOGIES	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
22	CENTREGY INC	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
23	COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P TIGO	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
24	TECNONET S.A	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
26	COMPUTADORES PARA EDUCAR - CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA	Folio válido. Como no indica días se toma el último días del mes de inicio y el primer días del mes de terminación	1,0
25	ALCATEL DE COLOMBIA - S.O.S EMPLEADOS	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
28	COLEGIO SEMINARIO JUAN XXIII	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
27	UNIVERSIDAD DEL SINU	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
29	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
30	DISTRIBUCIONES MEDELLIN - CORBETA	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado	0,0
31	ESACARSA E.S.P	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado	0,0
32	AMPER DE COLOMBIA	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado	0,0
33	GARCIAUTOS	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado	0,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **HERNÁN GUILLERMO ISAZA GIRALDO**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.** (...)

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **HERNÁN GUILLERMO ISAZA GIRALDO** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 18 y 26, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	34,5
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	18,5

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 18,5 **meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
12 a 24 meses	10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **HERNÁN GUILLERMO ISAZA GIRALDO**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	50	61.25	10	21.25
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	11.25		11.25	

5.5 FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
14	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	Folio válido	20,5

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

16	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
17	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
19	ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC - DANE	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
20	ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA ACAC - DANE	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
21	ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO	Folio válido	8,4
22	FESA TEMPORAL COLOMBIA LTDA	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
23	COLEGIO INDALECIO VASQUEZ	Folio no válido. Aporta certificación con experiencia Docente	0,0
24	RED UNIVERSIDADES PUBLICAS EJE CAFETERO ALMA MATER	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

“(…)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 14 y 21, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	28,9
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	12,9

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 12,9 meses de experiencia adicional acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
12 a 24 meses	10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **FREDY HOLMAN PULIDO GRANADOS**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	15	30.00	10	25
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

5.6 IAM ALEXANDER OJEDA CÁRDENAS: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
7	CAJAS FUERTES ANCLA S.A.	Folio válido	39,1
8	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META	Folio válido - solo se contabilizan las funciones relacionadas	26,0
9	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL META	Folio no válido - es el mismo folio 8	0,0
10	INSTITUTO TECNICO COFREM	Folio no válido - certifica experiencia docente	0,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **IAM ALEXANDER OJEDA CÁRDENAS**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **IAM ALEXANDER OJEDA CÁRDENAS** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 7 y 8, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	65,1
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	49,1

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 49,1 **meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
49 a 60 meses	25

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el resultado de la verificación realizada a los documentos aportados por el señor **IAM ALEXANDER OJEDA CÁRDENAS** en la prueba de Valoración de Antecedentes, coincide con el puntaje que se encuentra publicado, la CNSC mantiene el puntaje otorgado al aspirante, el cual es:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES		PUNTAJE
Ítem	Nota	27,5
Certificación Experiencia Relacionada	25	
Certificación Educación Formal	0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	2.5	

5.7 JHON FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
12	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Folio válido, no se toma desde el 6 de diciembre de 2006 porque no se encuentran funciones relacionadas	69,9

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **JHON FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

“(…)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **JHON FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ** en el proceso de selección, es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificación correspondiente al folio No. 12, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	69,9
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	53,9

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los **53,9 meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
49 a 60 meses	25

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante acreditó experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **JHON FÉLIX RIVERA GUTIÉRREZ**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	20	35.00	25	40

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

5.8 FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Folio no válido - Certificación sin funciones	0,0
9	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE ORINOQUIA	Folio válido	48,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)**

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO** en el proceso de selección, es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificación correspondiente al folio No. 9, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	48,0
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	24,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	8,0

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 8,0 meses de experiencia adicional acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
Menor a 12 meses	0

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante acreditó experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor FRANCISCO ALFONSO NARANJO MADERO, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	35	61.50	0	26.5
Certificación Educación Formal	24		24	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	2.5		2.5	

5.9 JAIRO CHAPARRO LÓPEZ: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
11	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE PUBLICOS	Folio válido.	54,9
12	OESIA COLOMBIA S.A.	Folio no válido - Certificación sin funciones.	0,0
13	INDUDATA LTDA.	Folio no válido - Certificación sin funciones.	0,0
14	COLOMBIA MOVIL S.A.	Folio no válido - Certificación sin funciones.	0,0
15	SCHREIBER CONSULTING DE COLOMBIA LTDA.	Folio no válido - no presenta certificación no se puede identificar si se culminó el contrato.	0,0
16	DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR TECHNISCHE ZUSAMMENARBEIT (GTZ) PARA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - COLOMBIA	Folio no válido - no presenta certificación no se puede identificar si se culminó el contrato.	0,0

5.9.1 ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor JAIRO CHAPARRO LÓPEZ, guardo silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: *educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)*

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **JAIRO CHAPARRO LÓPEZ** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes la certificación correspondiente al folio No. 11, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	54,9
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	24,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	14,9

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 14,9 **meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
12 a 24 meses	10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **JAIRO CHAPARRO LÓPEZ**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	15	17.50	10	12.50
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	2.5		2.5	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

5.10 JOSÉ MANUEL PALACIOS TORRES: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
15	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
16	OPS/OMS	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
17	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
18	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
22	OPS/OMS	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
20	OPS/OMS	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
19	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
21	OPS/OMS	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
23	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Folio no válido. Experiencia traslapada con el folio 24.	0
24	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio válido.	0
25	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio válido.	15,0
27	GPRINT LTDA	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
26	SALUTIA	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
28	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio válido.	10,4
29	GPRINT LTDA	Folio no válido. La certificación no contiene funciones.	0,0
30	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Folio válido.	12,0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **JOSÉ MANUEL PALACIOS TORRES**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *"Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo."*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

"(...)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. **La puntuación de los factores que componen la prueba de**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **JOSÉ MANUEL PALACIOS TORRES** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes las certificaciones correspondientes a los folios Nos. 28 y 30, tal y como se pudo evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	37,4
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	21,4

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los 21,4 meses de experiencia adicional acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
12 a 24 meses	10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el aspirante no aportó otros certificados que acreditaran experiencia adicional a la anteriormente relacionada, para esta Comisión Nacional se encuentra acreditada la necesidad de modificar el puntaje asignado en la prueba de Análisis de Antecedentes al señor **JOSÉ MANUEL PALACIOS TORRES**, de la siguiente manera:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES				
Ítem	Nota Inicial	Puntaje Inicial	Nota Modificada	Puntaje Final Modificado
Certificación Experiencia Relacionada	20	35.00	10	25
Certificación Educación Formal	0		0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	15		15	

5.11 JAIRO MAURICIO NEGRO RICO: Para determinar el puntaje obtenido en el ítem de experiencia, se evidencia que los documentos aportados fueron los siguientes:

N. FOLIO	ENTIDAD	OBSERVACIONES	TOTAL EXPERIENCIA EN MESES
8	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
9	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
10	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia.	0,0
14	COOTRACOLTA LTDA.	Folio válido.	19,9

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

12	DISMACOR S.A.	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado.	0,0
13	LUBRIGRAS S.A.	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado.	0,0
11	REDES, TELECOMUNICACIONES, REGISTRADORAS Y SISTEMAS POS LTDA.	Folio no válido. No aporta certificación de experiencia. Experiencia antes del Título aportado.	0
15	SYCOM S.A.	Folio no válido. Experiencia antes del Título aportado.	0

➤ **ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE**

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que el señor **JAIRO MAURICIO NEGRO RICO**, guardó silencio frente a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

No obstante, esta Comisión Nacional en garantía del derecho fundamental al debido proceso verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante en el ítem de experiencia, con el fin de determinar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, actuación en virtud de la cual, pudo determinar lo siguiente:

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el código OPEC 206773, prevé como requisito mínimo de Experiencia: *“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”*

En este sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo No. 520 de 2014 de la CNSC, norma reguladora del concurso, el cual señala:

“(…)

ARTÍCULO 36°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: *educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)*

Así las cosas, resulta pertinente señalar que de los documentos acreditados por el señor **JAIRO MAURICIO NEGRO RICO** en el proceso de selección, solo es posible tener en cuenta para la valoración de antecedentes la certificación correspondiente al folio No. 14, tal y como se puede evidenciar en el anterior cuadro.

Tenemos entonces que la valoración correcta de los folios allegados en el ítem de experiencia, es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA APORTADA EN MESES	19,9
SE DESCUENTA PARA REQUISITO MÍNIMO	16,0
SE DESCUENTA PARA EQUIVALENCIA	0,0
TOTAL EXPERIENCIA PARA PUNTAJE	3,9

Ahora bien, revisado el Acuerdo No. 520 de 2016, como norma reguladora de la Convocatoria, los **3,9 meses de experiencia adicional** acreditados, corresponden al siguiente puntaje:

Tiempo Valorado	Puntaje
Menor a 12 meses	0

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el resultado de la verificación realizada a los documentos aportados por el señor **JAIRO MAURICIO NEGRO RICO** en la prueba de Valoración de Antecedentes,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

coincide con el puntaje que se encuentra publicado, la CNSC mantiene el puntaje otorgado al aspirante, el cual es:

RESULTADOS VALORACIÓN ANTECEDENTES		PUNTAJE
Ítem	Nota	0.0
Certificación Experiencia Relacionada	0	
Certificación Educación Formal	0	
Certificación Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0	

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar* el puntaje asignado a los siguientes aspirantes, únicamente en el ítem de experiencia calificado en la Prueba de Análisis de Antecedentes aplicada en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

CÉDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE CONCEPTO EXPERIENCIA
93368761	MARCO	ANTONIO	ROBAYO		30
79692693	FRANCISCO	JAVIER	BERNAL	GARCÍA	25
79051776	JOSÉ	MANUEL	PIRATOBA	LEMUS	45
78750999	HERNÁN	GUILLERMO	ISAZA	GIRALDO	10
74181349	FREDY	HOLMAN	PULIDO	GRANADOS	10
80238124	JHON	FÉLIX	RIVERA	GUTIÉRREZ	25
79553935	FRANCISCO	ALFONSO	NARANJO	MADERO	0
79043053	JAIRO		CHAPARRO	LÓPEZ	10
79491929	JOSÉ	MANUEL	PALACIOS	TORRES	10

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el artículo primero de la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, ofertado bajo el código OPEC No. 206773, la cual quedará así:

POSICIÓN	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE FINAL
1	93368761	MARCO	ANTONIO	ROBAYO		74,39
2	79692693	FRANCISCO	JAVIER	BERNAL	GARCIA	72,28
3	79051776	JOSE	MANUEL	PIRATOBA	LEMUS	71,93
4	74181349	FREDY	HOLMAN	PULIDO	GRANADOS	71,34
5	86058268	IAM	ALEXANDER	OJEDA	CARDENAS	70,72
6	78750999	HERNAN	GUILLERMO	ISAZA	GIRALDO	68,37

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162120002284 del 07 de junio de 2016, proferido en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

7	80238124	JHON	FELIX	RIVERA	GUTIERREZ	63,71
8	79043053	JAIRO		CHAPARRO	LOPEZ	61,27
9	79491929	JOSE	MANUEL	PALACIOS	TORRES	60,48
10	79553935	FRANCISCO	ALFONSO	NARANJO	MADERO	59,43
11	91284626	JAIRO	MAURICIO	NEGRO	RICO	56,06

ARTÍCULO TERCERO: La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20162120016215 del 04 de mayo de 2016, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, ofertado a través de la Convocatoria N° 319 de 2014, bajo el código OPEC No. 206773", motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido de la presente resolución al Nominador del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la Calle 25 D No. 96 B - 70 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: talentohumano@ideam.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal